



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORMES DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DE LA CUENTA PÚBLICA  
· 2022 ·

INFORME INDIVIDUAL  
COYUTLA, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>193</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>196</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>198</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	198
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	198
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>205</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	205
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	206
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>207</b>
5.1. De la Auditoría de Legalidad.....	207
5.2. Información de la Auditoría .....	207
5.2.1. Objetivos.....	207
5.2.2. Alcance y Procedimientos .....	209
5.2.3. Resumen de Resultados .....	210
5.2.4. Dictamen-Opinión .....	210
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad.....	212
5.4. Observaciones y Recomendaciones.....	212
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	268
5.6. Dictamen .....	268



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2022 del H. Ayuntamiento de **Coyutla, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2022 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

COYUTLA, VER.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 3 de marzo del 2023.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 10 de abril al 30 de septiembre de 2023, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 5 de abril del 2023.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$106,384,490.41	\$104,247,276.71
Muestra Auditada	105,419,647.34	59,799,753.35
Representatividad de la muestra	99.09%	57.36%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.



## MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$72,657,628.76	43
Muestra Auditada	37,521,904.78	12
Representatividad de la muestra	51.64%	27.91%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación,

COYUTLA, VER.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que , contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

COYUTLA, VER.

- relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
  - Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
  - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
  - Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
  - Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
  - Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
  - Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
  - Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.



- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.

COYUTLA, VER.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece los ingresos que se estima percibiría el Estado en el Ejercicio Fiscal 2022, destinados a cubrir los gastos públicos.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

#### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.



## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2021, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$85,293,355.35 para el ejercicio 2022, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,428,515.41	\$2,562,516.17
Derechos	1,044,849.92	1,134,254.19
Productos	38,298.84	2,493.34
Aprovechamientos	5,043.00	5,068.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	80,718,307.00	102,680,158.71
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,058,341.18	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$85,293,355.35</b>	<b>\$106,384,490.41</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$16,761,237.00	\$16,790,873.00
Materiales y Suministros	2,976,388.93	3,206,767.84
Servicios Generales	8,473,971.25	10,071,446.45
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,776,707.17	1,230,152.39
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	1,456,058.00
Inversión Pública	55,305,051.00	71,491,979.03
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$85,293,355.35</b>	<b>\$104,247,276.71</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$2,137,213.70</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

COYUTLA, VER.

#### 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$2,157,600.54
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	11,854,881.68
Auditoría	2,000,000.00
Bienes Muebles	1,539,508.31
Caminos Rurales	4,264,120.08
Educación	6,650,313.56
Equipamiento Urbano	8,112,268.42
Fortalecimiento Municipal	680,410.01
Infraestructura Productiva Rural	8,340,336.78
Seguridad Pública Municipal	5,937,858.51
Urbanización Municipal	30,278,107.70
<b>TOTAL</b>	<b>\$81,815,405.59</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2022.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. De la Auditoría de Legalidad

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Coyutla**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2022, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

### 5.2. Información de la Auditoría

#### 5.2.1. Objetivos

##### Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2023 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

*“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:*

*I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*

*II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*

*III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*

*IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*

*V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.*

*VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

### Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a los dispuesto en el marco normativo aplicable.

### Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la respectiva Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de sesión de Cabildo, ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio 2022.
2. Enlace de Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
3. Régimen jurídico mediante el cual se rige el Municipio.
4. Nombramientos de todos los integrantes de Cabildo y del H. Ayuntamiento.
5. Comisiones que conforman el Ayuntamiento.
6. Institutos paramunicipales que posee el Ayuntamiento.

## 5.2.2. Alcance y Procedimientos

### En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Coyutla**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo, ordinarias, extraordinarias, de Cabildo abierto y Solemnes, la correcta publicación de las mismas en su Portal de Transparencia, así como otros actos referidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

COYUTLA, VER.

### 5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de nueve (9) observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el "ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 5 de abril de 2023.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron nueve (9) Observaciones en total, las cuales No Fueron Solventadas por el Ente Auditado.

Cabe señalar que, en el ejercicio de sus atribuciones, la atención y el seguimiento de las recomendaciones deberá hacerse por parte del titular del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable.

### 5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Coyutla**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

#### Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Coyutla**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la

Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior se advierte que el Ente Auditado no atendió el respectivo pliego de observaciones con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las nueve (9) Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Por lo que, esta autoridad revisora Dictamina que las **nueve (9) Observaciones No Fueron Solventadas, toda vez que el Ente Fiscalizable no dio atención al Pliego de Observaciones correspondiente.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivados de la revisión a los actos realizador por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022 realizada al H. Ayuntamiento de **Coyutla**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidades de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Recomendaciones de Legalidad

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.



COYUTLA, VER.

### 5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

#### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	16	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	6	9
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	5	9
LEGALIDAD	9	0
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>32</b>

### 5.4. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-051/2022/001 ADM**

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.



CUENTA CONTABLE	MONTO
1.1.1.2.01.01	\$26 307.44
1.1.1.2.01.02	86,504.80
1.1.1.2.01.04	19,973.5
1.1.1.2.02.09	13,002.89
1.1.1.2.03.01	30,615.98
1.1.1.2.03.02	3,835.51
1.1.1.2.03.03	1,912.99
1.1.1.2.03.06	2,141.89

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-051/2022/002 ADM**

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 0118095507 de BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$103,253.00, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

COYUTLA, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-051/2022/003 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo en la cuenta contable que abajo se detalla, de la cual no presentó constancia de su recuperación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$155,831.66

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores, sin que se haya presentado constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$9,548.40
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	7,507.06
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	9,148,275.30

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-051/2022/004 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 pasivos por los montos indicados correspondientes a ejercicios anteriores que no han sido liquidados o depurados, registrados como a continuación se relaciona.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	\$381,432.62
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	1,177,091.46
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,722,458.57

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-051/2022/005 DAÑ**

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 0118095507 de BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$4,726.23, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos y los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

COYUTLA, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,726.23 (Cuatro mil setecientos veintiséis pesos 23/100 M.N.)**

<b>Observación Número: FM-051/2022/007 DAÑ</b>
--

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 0118464715 de BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$25,342.66, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o Reglas de operación aplicables.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$77,909.50 generado en ejercicios anteriores, registrado en la cuenta 2.1.1.7.01.12 "5 al Millar Federal", que no ha sido enterado a la Dependencia que corresponda.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos y los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$25,342.66 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.)**

<b>Observación Número: FM-051/2022/008 ADM</b>
--

El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios de ejercicios anteriores de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos como se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria número 0118095698 de BBVA México, S.A.

IMPUESTO	PERIODO	MES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Diciembre	Actualizaciones y recargos	\$3,000.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 86 fracción V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

**Observación Número: FM-051/2022/009 ADM**

De acuerdo con sus registros contables, se identificó un saldo de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios que proviene de ejercicios anteriores, el cual se encuentra registrado como abajo se detalla, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó el entero ante la autoridad competente:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$3,449,395.88
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre Arrendamiento	12,750.84

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

**Observación Número: FM-051/2022/010 ADM**

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2022 causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$503,726.19, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó la provisión del impuesto ni realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

COYUTLA, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$503,726.19 (Quinientos tres mil setecientos veintiséis pesos 19/100 M.N.)**

### GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

**Observación Número: FM-051/2022/011 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, las cuales no fueron comprobadas:

Cuenta Bancaria número 0118095698 de BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
036	11/04/2022	Gastos a comprobar (Apoyos)	\$90,000.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, realizó erogaciones que no fueron comprobadas en su totalidad.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO EROGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
035	11/04/2022	Gastos a comprobar	\$120,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00
037	11/04/2022	Gastos a comprobar	130,000.00	100,000.00	30,000.00
046	13/04/2022	Gastos a comprobar (Apoyos)	60,000.00	58,000.00	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$310,000.00</b>	<b>\$218,000.00</b>	<b>\$92,000.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 8 fracciones I, IV y VI y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, y por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$182,000.00 (Ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**

### SERVICIOS PERSONALES

**Observación Número: FM-051/2022/012 DAÑO**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por sueldos y salarios que abajo se señalan, de las cuales no presentó los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), ni evidencia de que los pagos hayan sido recibidos por los beneficiarios:

Cuenta Bancaria número 0118095639 de BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
025	01/08/2022	Pago de salarios a personal de seguridad pública	\$184,000.00
028	01/09/2022	Pago de salarios a policías	184,000.00
029	01/09/2022	Pago de salarios a seguridad pública	184,000.00
032	14/09/2022	Pago de salarios a seguridad pública	184,000.00
033	14/09/2022	Pago de salarios a seguridad pública	184,000.00
035	14/10/2022	Pago de salarios a personal de seguridad pública	188,000.00
038	28/10/2022	Pago de salarios a personal de seguridad pública	192,000.00
043	01/12/2022	Salarios a personal de seguridad pública	192,000.00
044	14/12/2022	Salarios a personal de seguridad pública	192,000.00
046	21/12/2022	Aguinaldo a personal de seguridad pública	192,000.00
047	21/12/2022	Aguinaldo a personal de seguridad pública	192,000.00
048	27/12/2022	Salarios a personal de seguridad pública	192,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,260,000.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 0118095698 de BBVA México, S.A.

No. CHEQUE, TRANSFERENCIA O PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 013	01/03/2022	Pago de salarios a personal de confianza	\$383,200.00
Ch. 021	16/03/2022	Gratificación por años de servicio	67,024.00
Trans. 1137	01/06/2022	Pago de salario a presidente	12,000.00
Trans. 1137	29/06/2022	Pago de salarios a presidente municipal	12,000.00
Trans. 1137	02/08/2022	Pago de dietas a edil	12,000.00
Trans. 1137	03/08/2022	Pago de dietas a edil	12,000.00
Trans. 1137	16/08/2022	Pago de dietas a edil	12,000.00



COYUTLA, VER.

No. CHEQUE, TRANSFERENCIA O PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 1137	30/08/2022	Pago de dietas a edil	12,000.00
Ch. 099	03/10/2022	Pago de salarios a personal de confianza	372,300.00
Ch. 102	14/10/2022	Pago de salarios a personal de confianza	372,300.00
Ch. 105	31/10/2022	Pago de salarios a personal de confianza	387,800.00
Ch. 103	28/10/2022	Pago de salarios a personal de confianza	13,000.00
Ch. 112	01/12/2022	Pago de salarios a personal de confianza	387,800.00
Ch. 114	09/12/2022	Pago de salarios a personal de confianza	390,400.00
Ch. 120	29/12/2022	Pago de salarios a personal de confianza	390,400.00
Trans. 1137	16/12/2022	Pago de dietas a edil	12,000.00
Ch. 115	21/12/2022	Pago de aguinaldo a personal de confianza	390,400.00
Ch. 121	29/12/2022	Pago de aguinaldo a personal de confianza	390,400.00
Trans. 1137	30/12/2022	Aguinaldo a ediles	24,000.00
EG20221231000183	01/12/2022	Gratificación a personal de confianza	782,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,435,824.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen erogaciones por concepto de sueldos y salarios de las cuales no presentó en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), ni evidencia de que los pagos hayan sido recibidos por los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número 0118095639 de BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	PAGADO	COMPROBADO	DIFERENCIA
001	04/02/2022	Salarios a personal de seguridad pública	\$168,000.00	\$128,000.00	\$40,000.00
002	04/02/2022	Pago de salarios para seguridad pública	184,000.00	124,000.00	60,000.00
003	14/02/2022	Pago de salarios a seguridad pública	168,000.00	128,000.00	40,000.00
004	28/02/2022	Salarios a personal de seguridad pública	168,000.00	137,000.00	31,000.00
005	28/02/2022	Salarios a personal de seguridad pública	168,000.00	128,000.00	40,000.00
026	01/08/2022	Pago de salarios a personal de seguridad pública	184,000.00	164,000.00	20,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,040,000.00</b>	<b>\$809,000.00</b>	<b>\$231,000.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.



Cuenta Bancaria número 0118095698 de BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
003	31/01/2022	Pago de salarios a personal de confianza 1° quincena enero 2022	\$365,500.00	\$280,000.00	\$85,500.00
020	14/03/2022	Pago de salarios a personal de confianza	383,200.00	313,500.00	69,700.00
132	25/03/2022	Pago de salarios a personal de confianza	384,600.00	308,200.00	76,400.00
074	29/06/2022	Pago de salarios a personal de confianza	370,400.00	360,700.00	9,700.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,503,700.00</b>	<b>\$1,262,400.00</b>	<b>\$241,300.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$7,168,124.00 (Siete millones ciento sesenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**

#### OBSERVACIONES GENERALES

##### Observación Número: FM-051/2022/013 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados que se hicieron mediante el procedimiento de Licitación que se indica:

COYUTLA, VER.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Adquisición de un camión para servicios públicos	30/06/2022	\$659,396.55
Adquisición de una caja compactadora	12/07/2022 - 01/09/2022	390,000.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente de los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados, no cuentan con la siguiente información:

- I. Para las Personas Físicas:
  - a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
  - b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
  - c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.
  
- II. Para las Personas Morales:
  - a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
  - b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público.
  - d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable llevó a cabo los procesos de adjudicación de contratos sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano Interno de Control deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 Bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió los procedimientos de Licitación correspondientes por los montos y conceptos señalados en la inconsistencia, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-051/2022/014 ADM**

Conforme al análisis de la gestión municipal 2022 proporcionado por el H. Congreso del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo del Ente Fiscalizable incumplió con lo siguiente:

- a. Estrategias.
- b. Programas presupuestarios o Actividades Institucionales.
- c. Metas.
- d. Indicadores que Permitan Dimensionar y Evaluar.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 45, 49, 50 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 200 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia que justifique el cumplimiento de los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-051/2022/017 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

COYUTLA, VER.

- b. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.
- c. Fianzas de Fidelidad del personal del H. Ayuntamiento que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2022.
- d. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2022.
- e. Contratos de apertura de todas las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos durante el ejercicio 2022.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender el punto a, sin embargo, no exhibió evidencia de los puntos b, c, d y e, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-051/2022/018 ADM**

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-051/2022/019 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual podría implicar que durante el ejercicio 2022 no se hubieran implementado políticas en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;

COYUTLA, VER.

- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto, pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los instrumentos de control que den constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 16**

#### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-051/2022/001**

**Referencia Observación Número: FM-051/2022/015**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

**Recomendación Número: RM-051/2022/002**

**Referencia Observación Número: FM-051/2022/016**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

**Recomendación Número: RM-051/2022/003**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-051/2022/004**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-051/2022/005**

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-051/2022/006**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

**Recomendación Número: RM-051/2022/007**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-051/2022/008**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-051/2022/009**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-051/2022/010**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.



COYUTLA, VER.

**Recomendación Número: RM-051/2022/011**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-051/2022/012**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-051/2022/013**

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-051/2022/014**

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14****OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.



<b>Observación Número:</b> TM-051/2022/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2022300510005
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en la calle: Miguel Hidalgo, en la localidad de San Marcos, Coyutla, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$3,637,889.10 <b>Monto contratado:</b> \$3,637,889.10
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 07/02/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 02/04/2022

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en la calle: Miguel Hidalgo, en la localidad de San Marcos; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de terracerías, guarniciones, banquetas, pavimento de concreto hidráulico, muro de contención entre otros trabajos.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con la factibilidad, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron las especificaciones generales y particulares, la bitácora de obra, el cálculo de la utilidad, las pruebas de laboratorio para la resistencia a la compresión simple del concreto y el plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, el proyecto ejecutivo no contó con los planos y las adecuaciones para personas con capacidades diferentes; el programa de ejecución de obra contratado tiene fecha de término diferente al del contrato, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las estimaciones de obra carecen de la póliza de cheque, de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de la estimación 2 final y de las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada sólo proporcionaron un croquis general de la localidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

COYUTLA, VER.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número 75, en las coordenadas de localización 20.345010 latitud norte, -97.595950 longitud oeste, en la localidad de San Marcos, en el Municipio de Coyutla, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Sin embargo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta Circunstanciada con la intervención de diversos funcionarios e integrantes del Comité Comunitario, manifestando que existen áreas que no fueron consideradas, anexando números generadores de volúmenes de obra verificados; sin embargo, no se considera documentación suficiente e idónea, ya que no integraron levantamiento físico ni reporte fotográfico que soporten dichos argumentos, con lo que se pudiera comparar con la información recabada en el periodo de comprobación, aunado a que las áreas verificadas en dicho periodo, se agotaron las reconocidas en los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, por lo que no justifica el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a los conceptos de *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm...”*, *“Suministro y aplicación de curacreto...”*, *“Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo...”*, *“Trazo y nivelación de terreno por medios manuales...”*, *“Excavación a máquina en material tipo “II”...”*, *“Base hidráulica 70 - 30 % (Grava 1 1/2" - cementante)...”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Pavimento</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. De espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c= 250 kg/cm2, agregado máximo 3/4", incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficie de concreto y acabado superficial con peine texturizado "(SIC)".	M2	1,386.35	1,211.82	174.53	\$853.09	\$148,889.80
Suministro y aplicación de curacreto. (SIC)	M2	2,114.70	1,990.78	123.92	\$18.00	\$2,230.56
Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm de ancho y 25 mm de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	847.00	797.02	49.98	\$30.92	\$1,545.38
<b>Terracerías</b>						
Trazo y nivelación de terreno por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes	M2	2,772.00	1,990.15	781.85	\$13.09	\$10,234.42

COYUTLA, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
auxiliares y referencias. (SIC)						
Excavación a máquina en material tipo "II", prof. De 0.00 a 2.00 mts, incluye: afine de taludes y fondo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M3	624.98	534.34	90.64	\$85.42	\$7,742.47
Base hidraulica 70 - 30 % (Grava 1 1/2" - cementante) de 20 cm de espesor compactada al 95% de su pvm,. Incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	2,114.70	1,990.15	124.55	\$116.24	\$14,477.69
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$185,120.32</b>
<b>IVA</b>						<b>\$29,619.25</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$214,739.57</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$214,739.57 (Doscientos catorce mil setecientos treinta y nueve pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-051/2022/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2022300510301 y 2022300510017
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Tulapilla, Coyutla (Etapa 2 de 2), Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$9,897,155.12 <b>Monto contratado:</b> \$9,799,163.49 <b>Monto Aportado para la supervisión:</b> \$97,991.63
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 21/06/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación Pública	<b>Fecha de término:</b> 18/09/2022

Derivado del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Tulapilla, perteneciendo a la segunda etapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones, suministro e instalación de tubería PVC para alcantarillado de 200 mm de diámetro, construcción de pozos de visita de diversas alturas, suministro y colocación de brocales y tapas, suministro e instalación de tubería de acero ASTM A-53 de 12", descargas domiciliarias, entre otros trabajos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el presupuesto contratado, el contrato de obra, la validación conceptual otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Acta de Entrega-Recepción a la Entidad Operadora de los Servicios y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la factibilidad expedida del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios; los planos del proyecto, el catálogo de conceptos; las especificaciones generales emitidas expedidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado, las especificaciones particulares las cuales no cuentan con el nombre del responsable de su elaboración; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), la estimación de obra número 3 y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los análisis de precios unitarios del presupuesto base, las invitaciones por escrito, la convocatoria (bases de concurso), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro

COYUTLA, VER.

Social (IMSS) y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra; la bitácora de obra carece de la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), así como de firmas del Director de Obras Públicas, quien en la nota de apertura se registró como Supervisor, particularmente en las notas No. 10, 16, 19 y 23; y la falta de las pólizas de las estimaciones 2, 4, 5, 6, tanto federal como municipal; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no indican a qué estimación pertenecen, y no cuentan con todos los conceptos ejecutados, asimismo, no proporcionaron las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, se cuenta con acuse de recibo del trámite de permiso de descarga de aguas residuales de fecha 18 de enero de 2023; sin embargo, no proporcionaron la resolución del trámite, por lo que se ratifica que la obra carece del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, resultando un presunto daño patrimonial por \$9,799,163.49 (Nueve millones setecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago por la ejecución de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo, 44 primer y octavo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

### EJECUCIÓN

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2022, corresponde al pago del finiquito de obra por un monto de \$9,799,163.49 (Nueve millones setecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; así como al pago por servicios de supervisión por un monto de \$97,991.63 (Noventa y siete mil novecientos noventa y un pesos 63/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., documentación que fue aportada hasta el periodo de solventación; cabe mencionar que de este último



pago, presentaron su estado de cuenta y la factura de pago, sin embargo, no se tiene la evidencia de la participación de la supervisión externa en los documentos que integran el expediente técnico de la obra, tales como la bitácora de obra, los números generadores de volúmenes de obra de estimaciones, el finiquito de obra y las Actas de Entrega-Recepción, contraviniendo lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, resultando un pago injustificado por dicho servicio; por lo tanto, se señala un presunto daño patrimonial por \$97,991.63 (Noventa y siete mil novecientos noventa y un pesos 63/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 75, en las coordenadas de localización 20.317650 latitud norte, -97.635540 longitud oeste, en la localidad de Tulapilla, en el Municipio de Coyutla, Ver., con contrato, croquis y estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), aunado a que como evidencia del estado actual de la obra proporcionada como soporte del Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de 2023 por el Ente Fiscalizable, se aprecian pozos de visita con agua estancada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 cuarto párrafo, 44 primer y octavo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales y 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación presentaron oficio sin número dirigido a la Auditora General, firmado por el Director de Obras Públicas, en el que argumenta que “...en el presupuesto de esta obra no se consideró el concepto de colocación de placa informativa...”; sin embargo, esto se debió considerar desde la planeación de la obra, por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo



COYUTLA, VER.

presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como por pago injustificado por servicios de supervisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,897,155.12 (Nueve millones ochocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-051/2022/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2022300510402
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de auditorio de usos múltiples, en la localidad de La Chaca, municipio de Coyutla, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$3,423,890.76 <b>Monto contratado:</b> \$3,423,890.76
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/08/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/10/2022

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un auditorio de usos múltiples, en la localidad de La Chaca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cimentación, albañilería, estructura a base de columnas de concreto, trabe estructural tipo Warren, cerchas metálicas y cubierta de arco techo, instalaciones eléctricas en domo, construcción de foro con instalaciones eléctricas, construcción de baños con salidas hidrosanitarias, muebles de baño, puertas de herrería e instalación eléctrica.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron la bitácora de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio en donde se desplantó el auditorio de usos múltiples, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado y los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y particulares, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y la Garantía de Vicios Ocultos no tiene validez debido a que al compulsarla se obtuvo un resultado negativo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentaron un contrato de comodato, celebrado entre el Comisariado Ejidal como comodante, e integrantes del Comité de Salud de la localidad de La Chava como comodatario, en el que el comodante concede al comodatario, a título de Comodato, el uso y goce de una fracción de la parcela 534 para la construcción de un auditorio de usos múltiples, no obstante, no se considera documentación suficiente ni idónea, toda vez que aun cuando dicho documento data del año 2013, figura como comodatario el Comité de Salud de la localidad, y no el Ente Fiscalizable, además de que el comodato se otorga por un plazo de 30 años, especificando que una vez concluido la parcela deberá ser devuelta en buen estado; asimismo, carece de croquis de ubicación y del título parcelario del comodante, por lo que la documentación presentada no acredita la propiedad del predio a favor del Ente Fiscalizable, por lo que no se justifica el señalamiento, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 75, en las coordenadas de localización 20.243610 latitud norte, -97.660170 longitud oeste, en la localidad de Coyutla, en el Municipio de Coyutla, Ver., con contrato, finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que se detectaron trabajos pendientes de ejecutar respecto de la instalación eléctrica de domo y foro, y tampoco se encontraron trabajos en baño de 3 registros sanitarios, 4 puertas de herrería e instalación de alimentador eléctrico y centro de carga, como se asentó en Acta

COYUTLA, VER.

Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de “Alimentador principal en baja tensión...”, “Suministro y colocación de centro de carga QOD-2P marca SQUARE-D...”, “Suministro y colocación de centro de carga QOD-1P marca SQUARE-D...”, “Red de distribución eléctrica visible en baja tensión a base de canaleta...”, “Reflector de 100 watts de luminaria, voltaje 120...”, “Salida de centro, incluye: foco ahorrador luz blanca 25 w...”, “Salida para contacto monofásico, polarizado...”, “Contacto mono-fásico polarizado duplex mca bitcino...”, “Apagador sencillo marca bitcino o similar línea madus...”, “Registro sanitario de paso, de obra de mampostería de 50x50x50...”, “Puerta de herrería de 2.13 x 0.90 mts medida total a base de perfiles zintro cal. 20...”, “Alimentador eléctrico con cable del thw cal. 10 dos hilos...”, “Centro de carga 1 p 50a 1f 2h 127 240 v-empotrar gabinete...”, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Domo Instalación eléctrica</b>						
Alimentador principal en baja tensión a base de tubería conduit PVC tipo pesado de 2" y cable thw a 105° calibre 10, incluye: mano de obra y herramienta P.U.O.T. (SIC)	ML	25.00	0.00	25.00	\$155.10	\$3,877.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de centro de carga QOD-2P marca SQUARE-D con tapa o similar en características y especificación, incluye: 1 interruptor termomagnético tipo Q0 de un polo con capacidad de 15 amperes, 1 interruptor termomagnético 2 polos con 20 amperes square D y varilla de tierra coperweld de 5/8" con 1.5 m, de longitud con conector mecánico, P.U.O.T. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,200.50	\$1,200.50
Suministro y colocación de centro de carga QOD-1P marca SQUARE-D con tapa o similar en características y especificación, incluye: 1 interruptor termomagnético tipo Q0 de un polo con capacidad de 15 amperes, 1 interruptor termomagnético 2 polos con 20 amperes square D y varilla de tierra coperweld de 5/8" con 1.5 m, de longitud con conector mecánico, P.U.O.T. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,176.70	\$1,176.70

COYUTLA, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Red de distribución eléctrica visible en baja tensión a base de canaleta 2 cm x 2 cm x 200 cm blanco con retenedor y adhesivo y cable thw calibre 14 dos fases y un neutro thw calibre 12, incluye: cajas 4" x 4", chalupas, material, mano de obra, herramienta, P.U.O.T. (SIC)	ML	80.00	0.00	80.00	\$127.90	\$10,232.00
Reflector de 100 watts de luminaria, voltaje 120, material de la carcasa aluminio, acabado de la carcasa negro o similar en características y especificación, incluye: suministro, colocación, conexión, mano de obra y herramienta, P.U.O.T. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$1,790.45	\$10,742.70
<b>Instalación eléctrica de foro</b>						
Salida de centro, incluye: foco ahorrador luz blanca 25 w, poliducto naranja de 19 mm $\phi$ , cableado, cable de cobre cal. 12, cable de cobre cal. 14, caja registro 4" x 4" galvanizada, caja chalupa, soquet de porcelana de 4", material, mano de obra,	SAL	4.00	0.00	4.00	\$710.50	\$2,842.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, de acuerdo a proyecto "cuartos dormitorio", P.U.O.T. (SIC)						
Salida para contacto monofásico, polarizado, incluye: foco ahorrador luz blanca 25 w, poliducto naranja de 19 mm φ, cable #12, cable desnudo #12, caja chalupa galvanizada y todo lo necesario para su correcta ejecución, de acuerdo a proyecto "cuartos dormitorio", P.U.O.T. (SIC)	SAL	3.00	0.00	3.00	\$719.25	\$2,157.75
Contacto mono-fásico polarizado duplex mca bitcino o similar línea modulus 2p+t e6028n, incl. Suministro y colocación de contactos tapa de plásticos color marfil, conexión, pijas y todo lo necesario para su correccya instalación, P.U.O.T. (SIC)	PZA	3.00	0.00	3.00	\$63.60	\$190.80
Apagador sencillo marca bticino o similar línea madus e200110 a127 volts o similar, incluye: suministro, colocación de tapa de plástico color marfil, conexión, pijas y todo lo	PZA	1.00	0.00	1.00	\$91.20	\$91.20

COYUTLA, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
necesario para su correcta instalación, P.U.O.T. (SIC)						
<b>Albañilería baños</b>						
Registro sanitario de paso, de obra de mampostería de 50x50x50 cm aplanado pulido interior, con tapa prefabricada de concreto reforzado, incluye: materiales, mano de obra y herramienta, P.U.O.T. (SIC)	PZA	3.00	0.00	3.00	\$1,234.53	\$3,703.59
<b>Cancelería baños</b>						
Puerta de herrería de 2.13 x 0.90 mts medida total a base de perfiles zintro cal. 20, incluye: marco, tablero acanalado en la parte inferior, refuerzo con cuadrado de 1/2" en tablero, cerradura de sobreponer marca philps modelo 715 o similar en características y especificación, primario, acabado con 2 aplicaciones de pintura esmalte comex 100 color blanco, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$3,845.67	\$15,382.68



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Instalación eléctrica de baños y vestidores</b>						
Alimentador eléctrico con cable del thw cal. 10 dos hilos incluye: material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su colocación P.U.O.T. (SIC)	ML	15.00	0.00	15.00	\$52.10	\$781.50
Centro de carga 1 p 50a 1f 2h 127 240 v-empotrar gabinete envolvente de lámina de acero rolada en frio tipo I uso interior color gris medidas 8 cms alto x 10 cms ancho x 16 cms fondo marca square-d qodif o similar en características y especificación, incluye: 2 interruptores termomagneticos tipo qo de un polo con capacidades de 15 y 20 amp a 10,000 amp, rms, incluye cableado y conexiones. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$734.00	\$734.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$53,112.92</b>
<b>IVA</b>						<b>\$8,498.07</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$61,610.99</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 175 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo,

COYUTLA, VER.

tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$46,473.80 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, así como por falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,423,890.76 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos noventa pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Adicionalmente, se detectaron volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por un presunto daño patrimonial de \$108,084.79 (Ciento ocho mil ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por dichos volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número: TM-051/2022/006 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>
--

En 2 registros de 11 revisados, en los identificados con números 2022300510026 y 2022300510035, se presentaron Garantías de Vicios Ocultos con un resultado negativo en la compulsa realizada en la Afianzadora correspondiente, por lo que carecen de validez.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos, para los recursos de origen Estatal, con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se observó incumplimiento de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Garantías que permitan asegurar la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Garantías.

<b>Observación Número: TM-051/2022/007 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

En 5 de las 7 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2022300510002, 2022300510018, 2022300510025, 2022300510026 y 2022300510035, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

<b>Observación Número: TM-051/2022/008 ADM</b>
--

<b>Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios</b>
---

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

COYUTLA, VER.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$72,657,628.77, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directament	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas
\$725,000.00	\$359,600.00	\$5,823,200.00	\$4,361,600.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2022 se reportan 42 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$71,657,628.89, encontrando lo siguiente:

- 31 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.
- 9 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- 2 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Licitación Pública.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 42 contratos, se adjudicaron 37 a sólo 4 personas físicas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Zapata Ortigoza Reyna, con los siguientes números de contrato: CIR-CONSPAV-FISM/2022300510026, CIR-CONSPAV-FISM/2022300510028, CIR-CONSAULA-FISM/2022300510030, CIR-CONSSANIT-FISM/2022300510031, AD-CONSTECH-FISM/2022300510032, AD-CONSAULA-FISM/2022300510033, CIR-REHABCAM-FISM/2022300510037, CIR-CONSRAM-FAFM/2022300510117, AD-REHABCAM-FAFM/2022300510120, AD-REHABCAM-FAFM/2022300510121, CIR-REHABPALMUN-CONTROVERSIA/2022300510211, CIR-CONSRAM-CONTROVERSIA/2022300510212,

CIR-REHABCAM-HIDROCARBUROS/2022300510501 y AD-REHABCAM-HIDROCARBUROS/2022300510502.

2. C. Salas García Ángel Iván, con los siguientes números de contrato: CIR-CONSPAV-FISM/2022300510002, CIR-REHABCAM-FISM/2022300510003, AD-REHABCALL-FISM/2022300510004, CIR-CONSPAV-FISM/2022300510025, AD-REHABCAM-FAFM/2022300510119, CIR-REHABCAM-CONTROVERSIA/2022300510202, AD-CONSDREN-CONTROVERSIA/2022300510208, CIR-CONSPAV-CONTROVERSIA/2022300510209 y AD-CONSRAM-ARBITRIOS/2022300510401.
3. C. Gil Baca Hugo, con los siguientes números de contrato: CIR-CONSPAV-FISM/2022300510005, CIR-CONSTECH-FISM/2022300510006, CIR-REHABCALL-FISM/2022300510012, CIR-CONSPAV-FISM/2022300510035, CIR-REHABPOZO-FISM/2022300510036, CIR-CONSBARDA-FAFM/2022300510115 y CIR-CONSAUD-ARBITRIOS/2022300510402.
4. C. Gil Baca Olaf, con los siguientes números de contrato: CIR-CONSPAV-FISM/2022300510009, CIR-CONSAULA-FISM/2022300510018, CIR-REHABCAM-FISM/2022300510029, CIR-CONSPAV-FISM/2022300510034, CIR-REHABCAM-FAFM/2022300510118, CIR-CONSPAV-CONTROVERSIA/2022300510201 y CIR-CONSPAV-CONTROVERSIA/2022300510210.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-051/2022/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-051/2022/002**

Realizar oportunamente los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente, Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-051/2022/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-051/2022/004**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-051/2022/005**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.



**Recomendación Número: RT-051/2022/006**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-051/2022/007**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos.

**Recomendación Número: RT-051/2022/008**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado.

**Recomendación Número: RT-051/2022/009**

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9****OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA****Observación Número: DE-051/2022/001 ADM**

El Ente Fiscalizable, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 por \$16,761,237.00, la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$17,030,515.00 que representa el 1.61% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo establecido en las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-051/2022/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2022, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2022, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$2,597,044.52	\$2,497,592.18	\$0.00

**Observación Número: DE-051/2022/003 ADM**

De la información presentada en la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, el Ente Fiscalizable reportó saldos al 31 de diciembre de 2022 como se indica, sin que exista evidencia documental que justifique el registro contable; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287 fracción I, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
1	2.2.3.3.02 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Extraordinaria	\$1,071,340.43

### REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

**Observación Número: DE-051/2022/004 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4 fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	22/09/2011	24 meses	\$6,000,000.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	11/05/2009	120 meses	11,900,000.00
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	20/06/2008	24 meses	10,810,999.00

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

**Observación Número: DE-051/2022/005 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya integrado a la Cuenta Pública del Ejercicio 2022 la información financiera que abajo se indica; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Guía de Cumplimiento de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 5**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-051/2022/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

COYUTLA, VER.

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento, y cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible sin limitación alguna:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;

- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y

COYUTLA, VER.

- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-051/2022/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDF publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9****OBSERVACIONES DE LEGALIDAD**

El Ente Auditado no atendió el respectivo Pliego de Observaciones con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las nueve (9) Observaciones de Legalidad, por lo que, esta autoridad revisora Dictamina que las **nueve (9) Observaciones No Fueron Solventadas.**

**Observación Número: LM-051/2022/001**

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, notificada mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG\_AELDDPYDF/3832/03/2023, de fecha trece de marzo, que la instalación del H. Cabildo se realizó de manera incorrecta, contraviniendo así lo establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/001**

Derivado de la revisión del compendio de actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior con motivo de la auditoría de legalidad practicada a la Cuenta Pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, se detectó que en la primera sesión ordinaria se llevó a cabo la instalación del Cabildo, según consta en la correspondiente Acta. Sin embargo, esta Acta no consignó que se tratara de una sesión solemne, no obstante que dicha instalación debe estar siempre investida de solemnidad, debido a la naturaleza de ésta, puesto que es el documento público del primer acto de derecho público que el H. Ayuntamiento realizó, en el legítimo ejercicio de sus facultades. Por lo anterior, dicha omisión contraviene lo establecido por el numeral 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como al efecto se desprende de dicho numeral:

*“Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine esta ley y aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento.”*

**\*Lo subrayado es propio**

**Observación Número: LM-051/2022/002**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, de los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 60 Quarter, 60 Septies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodécies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies, 60 Quincecies y 115, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que omitieron conformar las siguientes comisiones: Turismo, Impulso a la Juventud, Desarrollo Social, Humano y Regional, Desempeño, de Desarrollo Económico, de la Niñez y la Familia, Transparencia y Acceso a la Información, Población y Planeación de Desarrollo Municipal.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/002**

De acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

“Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.

Por su parte, los artículos 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 60 Quarter, 60 Septies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodécies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies y 60 Quincecies, disponen lo siguiente:

COYUTLA, VER.

**“Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

XIX. Turismo.

XXII. Impulso a la Juventud.

XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.

XXV. Desempeño.

XXVI. De Desarrollo Económico.

XXVII. De la niñez y la familia.

XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

XXIX. Población.

XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

“Artículo 60 Quáter. Son atribuciones de la Comisión de Turismo...”

“Artículo 60 Septies. Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud...”

“Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional...”

“Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño...”

“Artículo 60 Undecies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico...”

“Artículo 60 duodecies. Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia...”

“Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información...”

“Artículo 60 Quaterdecies. Son atribuciones de la Comisión de Población...”

“Artículo 60 Quincecies. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal...”

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el primero de enero posterior a la elección, los Ayuntamientos deben llevar a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que, entre otras cosas, se realice la distribución de las comisiones municipales. Por su parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre enumera las comisiones municipales con las que deberá contar cada uno de los Ayuntamientos; asimismo, en diferentes artículos del mismo ordenamiento jurídico se establecen las atribuciones de cada una de dichas comisiones.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los citados artículos, el H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, llevó a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo el primero de enero de 2022, en la que, entre otros actos, se realizó la distribución de las comisiones municipales entre los ediles; sin embargo, en el acta referente a dicha sesión no consta que se hayan creado las comisiones establecidas en las fracciones XIX. (“Turismo”), XXII (“Impulso a la Juventud”), XXIV (“Desarrollo Social, Humano y Regional”), XXV (“Desempeño”), XXVI (“De Desarrollo Económico”), XXVII (“De la niñez y la familia”), XXVIII (“Transparencia y Acceso a la Información”), XXIX (“Población”) y XXX (“Planeación del Desarrollo Municipal”), previstas por el artículo 40 mencionado, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en

los artículos 60 Quarter, 60 Septies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies y 60 Quindecies, respectivamente, de la citada Ley Orgánica, por lo que se infiere que las mismas no han sido conformadas.

En ese tenor, toda vez que el H. Ayuntamiento Coyutla, Veracruz, omitieron la creación de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, también incumplieron con lo establecido en el artículo 115, fracción XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

**“Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

**Observación Número: LM-051/2022/003**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, de los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en relación con la obligación de llevar a cabo Sesiones de Cabildo abierto.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/003**

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.

**“ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”.

**“ARTÍCULO 8.** Todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación”.

**“ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.

COYUTLA, VER.

“**ARTÍCULO 25.**... Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.

“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.

“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone lo siguiente:

“El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos, y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente”.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los ayuntamientos para participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos.

Sin embargo, pese a lo dispuesto por los artículos anteriores, derivado de la revisión realizada a las Actas de Sesión de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizable, se advierte que no existe evidencia alguna en éstas de que el H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, haya llevado a cabo dichas Sesiones de Cabildo abierto, por lo que presuntamente ha incumplido con tales preceptos jurídicos, inhibiendo el derecho de participación de los ciudadanos.

Por lo anterior, toda vez que no se tiene certeza de que los ediles hayan realizado Sesiones de Cabildo abierto y las actuaciones que ello conlleva, también incumplieron con lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

**“Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

#### **Observación Número: LM-051/2022/004**

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, notificada mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG\_AELDDPYDF/3832/03/2023, de fecha trece de marzo, la ausencia de la proposición y designación del Comandante de la Policía Municipal en sesión de Cabildo, contraviniendo así lo establecido por los numerales 35, fracciones XII y XLI y 36 fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/004**

Derivado de la revisión del compendio de actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior con motivo de la Auditoría de Legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, se detectó que en ninguna se hace referencia a la propuesta de nombramiento del Jefe o Comandante de la Policía Municipal, por lo que se podría conjeturar la omisión de dicha propuesta de nombramiento y, por ende, de su correspondiente resolución en sesión de Cabildo, lo que contraviene lo establecido por el artículo 36, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y hace presumible el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción XVIII del mismo artículo, aunado a lo establecido por el artículo 35 fracciones XII y XLI, que a la letra establecen:

- Ley Orgánica del Municipio Libre:

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

*XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;*

*XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al titular del órgano de control interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.*

COYUTLA, VER.

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal. Si el cabildo no resolviere sobre alguna propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área que corresponda;

XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;

Cabe señalar que el cumplimiento en sus términos de las disposiciones citadas constituye un requisito fundamental para garantizar a la población el derecho humano a la Seguridad Pública, lo cual implica acciones determinantes por parte del H. Ayuntamiento para que la protección a la vida, la libertad y la seguridad personal se ejerzan eficazmente, por lo que bajo dicho supuesto, la ciudadanía se encuentra en un estado de vulneración a sus Derechos Humanos.

**Observación Número: LM-051/2022/005**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 106, tercer párrafo y 115, fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación del Cabildo de discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/005**

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone lo siguiente:

“**Artículo 106.-** En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.



Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.”

**\*Lo subrayado es propio.**

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior el Cabildo debe discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, en la revisión de las Actas correspondientes a las Sesiones de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizable, relativas a la primera quincena del mes de septiembre de 2022, no se encontró alguna en la que conste que ese cuerpo colegiado haya cumplido con lo dispuesto por dicho precepto normativo, toda vez que en ninguna de ellas se consigna la presentación de los proyectos presupuestales de referencia, ni tampoco su discusión y eventual aportación.

En consecuencia, los ediles también incumplieron con lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

**“Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

**Observación Número: LM-051/2022/006**

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG\_AELDDPYDF/3832/03/2023, de fecha trece de marzo, el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que no hay evidencia de la celebración de la sesión solemne de Cabildo, en la cual debió rendirse el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/006**

Derivado de la revisión del compendio de actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior con motivo de la auditoría de legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, específicamente al total de Actas correspondientes a las Sesiones de Cabildo llevadas a cabo durante el mes de diciembre de 2022, se observó que en ninguna de ellas se asienta la celebración de la correspondiente Sesión Solemne para la rendición del informe en



COYUTLA, VER.

el cual el Presidente Municipal debió exponer el estado que guardan las arcas públicas municipales, con la finalidad de crear un gobierno con un mayor enfoque en el principio de transparencia y con un compromiso en el ámbito de la rendición de cuentas. En consecuencia, se puede presumir la omisión en el cumplimiento de lo establecido por los siguientes dispositivos normativos:

- Ley Orgánica del Municipio Libre

**Artículo 31.** Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine esta ley y aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento. Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas

**Artículo 33.** Durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal deberá rendir a los ciudadanos y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

*Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo.*

\*Lo subrayado es propio.

#### **Observación Número: LM-051/2022/007**

Se determinó un presunto incumplimiento por parte del Ente Auditado de lo dispuesto por los artículos 30, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, primer párrafo, 4 y 71, fracción II, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 16, fracción II, inciso h) y 134, fracciones I y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que por cuanto hace a las Actas de Sesión de Cabildo, no se encontró evidencia de que éstas fueran publicadas en el portal electrónico de transparencia, cuyo enlace fue aportado por dicho Ente.

#### **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/007**

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Actas de Sesión de Cabildo serán publicadas en la página de transparencia y en la tabla de avisos del Ayuntamiento. Asimismo, en relación con la obligación de los sujetos a transparentar sus actos y poner a disposición de los gobernados la información pública, los artículos 1, primer párrafo, 4 y 71, fracción II, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

“**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

...”

En concordancia con las disposiciones anteriores, los artículos 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 16, fracción II, inciso h) y 134, fracciones I y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley”.

“**Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

COYUTLA, VER.

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

“Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos...”.

“**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado”.

Del contenido de las normas jurídicas transcritas, que también forman parte del régimen jurídico municipal, se deduce que las Actas de sesión de Cabildo deben estar publicadas en su portal de transparencia; sin embargo, de las 82 actas presentadas por el H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, a este Órgano de Fiscalización Superior y al realizar el cotejo con lo publicado en el portal electrónico: <https://www.acoyutla.gob.mx/>, es notoria la omisión de la publicación de la totalidad de las actas.

Tal situación no sólo conlleva el simple desacato de las disposiciones referentes a la obligación de los Entes públicos de transparentar sus actuaciones, sino que redundará también en el incumplimiento de la obligación de todas las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los artículos 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el derecho humano al acceso a la información, reconocido en ambas Constituciones y definido, en el ámbito Federal, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en el ámbito estatal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el correspondiente artículo 4 en cada una de ellas.

**Observación Número: LM-051/2022/008**

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG\_AELDDPYDF/3832/03/2023, de fecha trece de marzo, la omisión de dar a conocer a la población los aspectos generales del plan de trabajo del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, contraviniendo así lo establecido en el numeral 27, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/008**

Derivado de la revisión del compendio de Actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior con motivo de la auditoría de legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, específicamente a las correspondientes a las Sesiones de Cabildo llevadas a cabo en el mes de enero de 2022, se observó que, según se consta en las mismas, no se dio a conocer ni se publicaron por medio de bando los aspectos generales del plan de trabajo del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, el cual tiene por objeto llevar a cabo una administración ordenada y con un sentido de correcta planeación, evitando así errores y negligencias en el ejercicio de sus facultades, mismo que debió ser publicado mediante bando de gobierno, por lo cual es procedente afirmar que dicha omisión contraviene lo establecido por el numeral 27, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra establece:

*Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:*

*III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.*

\*Lo subrayado es propio.

**Observación Número: LM-051/2022/009**

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, notificada mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG\_AELDDPYDF/3832/03/2023, de fecha trece de marzo, específicamente de la revisión del portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, la ausencia de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el portal modelo de transparencia del Ente Fiscalizable, contraviniendo así lo establecido por el numeral 193, segundo párrafo, de la Orgánica del Municipio Libre.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-051/2022/009**

Derivado de la revisión al portal modelo de transparencia del H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz: <https://www.acoyutla.gob.mx/>, enlace remitido por el propio Ente Fiscalizable a este Órgano de Fiscalización Superior, se observó la ausencia de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el portal modelo de transparencia del Ente Fiscalizable, el cual guarda su esencia en llevar a cabo una administración ordenada y con un sentido de correcta planeación y así evitar errores y negligencias en el ejercicio de sus facultades. Por lo cual, es prudente afirmar que dicha omisión contraviene lo establecido en el artículo 193, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece:

*“Los ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus planes de Desarrollo Municipal con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades. Los planes municipales de desarrollo y sus actualizaciones anuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada Ayuntamiento.”*

**\*Lo subrayado es propio.**

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 9**

## 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

## 5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Coyutla, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-051/2022/005 DAÑ	\$4,726.23
2	FM-051/2022/007 DAÑ	\$25,342.66
3	FM-051/2022/011 DAÑ	\$182,000.00
4	FM-051/2022/012 DAÑ	\$7,168,124.00
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$7,380,192.89</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
5	TM-051/2022/001 DAÑ	\$214,739.57
6	TM-051/2022/004 DAÑ	\$9,897,155.12
7	TM-051/2022/005 DAÑ	\$3,423,890.76
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$13,535,785.45</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$20,915,978.34</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.



COYUTLA, VER.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2022 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS